

CINCO SALTOS, a los 17 días del mes de junio del año 2026.-

VISTA:

La presente causa caratulada: "O.N.S. C/ G.L.A. S/ VIOLENCIA" Expte. N°CS-00889-JP-2026, para resolver sobre la medida cautelar peticionada por la denunciante.-

Y CONSIDERANDO:

Que la Sra. N.S.O. en fecha 16/06/2026 se presenta ante Autoridades de la Comisaría de la Familia de esta Ciudad y realiza denuncia de violencia familiar en el marco de la Ley Provincial D.3040 y el Código Procesal de Familia, en su carácter de víctima, en contra del Sr. L.A.G., quien resulta ser su ex-pareja. Ingresada la denuncia en sede de este Juzgado de Paz en fecha 17/06/2026, se procede a su debida intervención y abordaje.-

Que surge de los registros informáticos accesibles desde este Juzgado de Paz un antecedente de actuaciones en el marco de la Ley Provincial D.3040 que involucra a las partes, para el caso, los autos caratulados "G.L.A. C/O.S.N. S/VIOLENCIA", Expte. N° CS-00163-JP-2026, radicado ante la UNIDAD PROCESAL N° 11 de la Ciudad de CIPOLLETTI, sede de la Cuarta Circunscripción Judicial de Río Negro, el cual se encuentra ARCHIVADO (02/06/2026).

Que de los términos de la denuncia efectuada por la Sra. O. y de los antecedentes antes mencionados, se advierte que los vínculos intrafamiliares se encontrarían afectados por Actos de Violencia, los cuales estarían afectando actualmente la salud psicofísica de la aquí denunciante, con el agravante de que algunos de los hechos detallados se habrían producido en presencia de I. y B., ambos de corta edad, hijo de las partes. En tal sentido declara textualmente y entre otras cosas la denunciante: " ... desde que tuvimos la mediación L. nunca cumplió con lo que acordamos me da la plata que él quiere y ve a nuestros hijos cuando a él le queda bien, también actúa de manera muy violenta conmigo y con mis hijos motivo por el cual le tenemos miedo ..."; o cuando refiere: " ... me dice que me tiene vigilada que él sabe todo lo que yo hago, ... luego de que se fue les enviaba mensajes a mis hijos diciéndoles que yo era una p.q.a.c.m. que los llevaba a mi casa muchas cosas más, tratando de dejarme mal con mis hijos ...".

Que la separación de la pareja es cercana en el tiempo, según declara la Sra. O., en enero del presente año y que mantuvieron una Mediación en el mes de abril ppdo, pese a ello es evidente que no se ha logrado la tranquilidad necesaria en la familia que permita sostener los vínculos dentro de un marco pacífico. Que ante la presencia de Indicadores de Riesgo, entre ellos destaco lo referido a Finalización reciente o en

trámite del vínculo afectivo; Discriminación y/o violencias en presencia de familiares; Razones de género; Conductas controladoras; etc., resulta imperioso en la presente instancia hacer lugar al pedido de adopción de medidas tendientes a garantizar la protección de la víctima y el inmediato cese de los Actos de Violencia en la Familia. En tal sentido resulta conveniente que por un término provisorio y prudencial hasta tanto se lleven a cabo los estudios y evaluación de los antecedentes de la causa, proceder a prohibir al Sr. L.A.G., acercarse a la Sra. N.S.O. ya sea a su domicilio de calle C.N.2. de Cinco Saltos, o de cualquier lugar donde se encuentre o transite sean públicos o privados. Así como también abstenerse de reproducir incidentes, proferir agravios, realizar actos molestos o de hostigamiento y/o efectuar reclamos personales de cualquier índole y por cualquier medio, incluido mensajes de texto por telefonía celular, uso de redes sociales de Internet, etc., que no fuere la vía legal pertinente, todo ello modificable a criterio de la Juez o Juez de Familia competente, conforme estudios y evaluaciones a disponer por éste. -

Que aplicando un abordaje interinstitucional e interdisciplinario; **CON PERSPECTIVA DE GÉNERO EN CLAVE DE DERECHOS HUMANOS**, que teniendo en cuenta el grado de riesgo, garantizando la seguridad, el bienestar y la prevención de la violencia, a través de la tutela judicial efectiva en atención a lo denunciado y lo normado en los Arts. 16° y 27° de la Ley Provincial D. 3040 y los previsto por los Arts. 146°, 148° y 150° del Código de Procedimiento de Familia de la Prov. de Río Negro, corresponde con carácter tuitivo, dentro de las facultades que me asisten y como medidas cautelares provisorias;

RESUELVO:

I) Disponer como MEDIDA PROTECTORIA la PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO DEL SR. L.A.G. a la persona y/o residencia de la Sra. N.S.O., vivienda ubicada en calle C.N.2. de Cinco Saltos, debiendo mantener una distancia no menor a QUINIENTOS (500) metros, como así también de lugares en que se encuentre o transite -sean públicos o privados-. Se hace saber al Sr. L.A.G. que deberá abstenerse de producir incidentes, proferir agravios, realizar actos molestos o de hostigamiento y/o efectuar reclamos personales de cualquier índole y por cualquier medio, incluso mensajes de texto mediante telefonía celular, uso de redes sociales de Internet, etc., que no fuere la vía legal correspondiente. Todo ello bajo apercibimiento de estar incurso en desobediencia a una orden judicial, ante lo cual se dará vista al Ministerio Público Fiscal.

II) Ordenar al Sr. L.A.G. realice de manera obligatoria tratamientos psicoterapéuticos a través de programas reflexivos, educativos, de prevención y erradicación de la violencia familiar, a fin de internalizar su responsabilidad, abandonar y deslegitimar sus comportamientos violentos, debiendo concurrir de manera inmediata al Servicio de Salud Mental del Hospital Área Cinco Saltos y/o ante el Centro de Salud de similares características mas cercano al domicilio de las partes, a los fines de su realización.-

III) Disponer para la Sra. N.S.O. asistencia médica y/o psicológica brindada por el sistema público o por organismos no gubernamentales especializados en la prevención y atención de la violencia familiar, haciéndole saber que en el ámbito local podrá concurrir a tales efectos ante el Hospital Área Cinco Saltos (Servicio de Salud Mental).-

IV) Se libre oficio a las Autoridades de la Comisaría 7°, 43° y a la Comisaría de la Familia de Cinco Saltos, para su conocimiento y notificación. -

V) Poner en conocimiento de lo resuelto a la/al Jueza/Juez de Familia en turno, a los fines que estime corresponder en el marco de la Ley Provincial D.3040, elevando las presentes actuaciones.-

VI) Se hace saber a las partes que la presente es de **carácter provisorio y de vigencia por un período de NOVENTA (90) DÍAS, todo ello a consideración de la/del Jueza/Juez de Familia en turno**, conforme a lo previsto en el Pto. anterior y que para la sustanciación del proceso en sede de la Unidad Procesal de Familia actuante, deberán contar con Patrocinio legal obligatorio, para lo cual podrán designar un abogado de su confianza o ante situaciones de vulnerabilidad o falta de recursos que no les permitan ejercer el derecho aludido, podrán asistir a las Defensorías de Pobres y Ausentes con jurisdicción en la Localidad a los efectos de acceder al Servicio de Asistencia Legal Gratuita conforme art. 30 y ccdtes. de la Ley K N° 4199 y Reglas de Brasilia. Déjese constancia en la notificación respectiva de las direcciones y teléfonos de la sede de la Defensoría de Pobres y Ausentes de la Localidad y de CADEP con sede en la Ciudad de Cipolletti.-

VII) **REGÍSTRESE, PROTOCOLÍCESE Y NOTIFÍQUESE.** Cúmplase por Secretaría con los despachos ordenados.

Fdo. Enzo E. ESPEJO, Juez de Paz - Ante mi: Dr. Mariano LARRASOLO, Secretario Letrado".-